

RAD. 110013103004202200339

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Siendo que los títulos base de la ejecución son facturas electrónicas y de las cuales se dice por el accionante en los hechos de la demanda que tienen la certificación RADIAN, es preciso que, para proveer sobre el mandamiento de pago, siendo la aceptación uno de los requisitos, se deberá aportar el certificado RADIAN donde conste la aceptación tácita como se enuncia al no haber sido objetadas ni rechazadas, tenga en cuenta que no es el archivo XML que indica.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

